

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CARDENISTA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG318/2021**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Estatuto de Relaciones Laborales	Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Prevención	Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del

	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

### ANTECEDENTES

- I El 19 de junio del 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG042/2020**, declaró la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, con efectos a partir del día 1° de julio del 2020, presentada por la Organización “PARTIDO CARDENISTA.”.
- II El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG168/2020**, el Consejo General expidió el Reglamento de Prevención.
- III El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar la Legislatura del Estado de Veracruz, así como a ediles de los 212 Ayuntamientos de la Entidad.
- IV El 13 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/1364/2021**, remitió a la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Fiscalización, el Informe sobre la votación obtenida por los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, así como sus anexos, documentos que fueron elaborados por la propia Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informe con el que

## **OPLEV/CG010/2023**

el Consejo General tuvo los indicios necesarios para actuar conforme al Reglamento de Prevención.

- V** En virtud del contenido del informe referido en el Antecedente que precede, el 14 de julio de 2021, el Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a la Presidencia del Consejo General la lista de personas propuestas para ser designadas como interventores o interventoras; lo anterior para realizar el proceso de prevención y liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana.
- VI** El 16 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG318/2021**, declaró el inicio del procedimiento de prevención y designó a la Lic. Carmina Amparo Hernández Romero, como interventora en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista.
- VII** El 24 de enero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG036/2022**, por medio del cual se declaró la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Cardenista como Partido Político Estatal, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo y las y los integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
- VIII** 17 de febrero de 2022, el Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, remitió nuevamente a la Presidencia del Consejo General, la lista de personas propuestas para ser designadas como interventores o interventoras, misma que se compone del personal del propio OPLE Veracruz, que cuentan con el perfil profesional, experiencia, así como los conocimientos probados en materia electoral, necesarios para su encargo.

Cabe señalar que, de los oficios emitidos a las Corredurías Públicas, se dio cuenta a la presidencia del OPLE Veracruz, con los datos de tres personas interesadas en llevar el procedimiento de prevención y en su caso, de liquidación del otrora Partido Cardenista.

- IX** El 20 de febrero de 2022, siguiendo el procedimiento de un interventor, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG060/2022**, designó al Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, como nuevo interventor, en suplencia de la Lic. Carmina Amparo Hernández Romero, en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista.
- X** El 16 de agosto de 2022, en sesión pública extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Dictamen A12/OPLEV/CPPPP/16-08-2022, relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Cardenista, como Partido Político Estatal, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinaria y extraordinaria celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XI** El 6 de septiembre de 2022, se presentó ante el Consejo General del OPLEV, Recurso de Apelación, en contra del acuerdo que determinó declarar la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Cardenista como Partido Político Estatal.
- XII** El 20 de octubre de 2022, el TEV emitió la sentencia del Recurso de Apelación, **TEV-RAP-32/2022**, por medio del cual confirmó el acuerdo **OPLEV/CG133/2022**, en el que se determinó declarar la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Cardenista como Partido Político Estatal,

emitido el 29 de agosto del 2022, por el Consejo General del OPLE Veracruz.

- XIII** El 18 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Veracruz, mediante sentencia **SX-JRC-84/2022 y acumulados SX-JRC-87/2022, SX-JRC-88/2022, SX-JRC-89/2022, SX-JRC-90/2022 y SX-JRC-91/2022**, revocó parcialmente las sentencias **TEV-RAP-28/2022 Y ACUMULADOS, TEV-RAP-29/2022, TEV-RAP-30/2022, TEV-RAP-31/2022, TEV-RAP-32/2022 y TEV-RAP-33/2022**, entre las cuales se revocó el Acuerdo de pérdida de Registro como Partido Político Local del Partido Cardenista.
- XIV** El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG158/2022**, por el cual, se designó al Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, como **interventor temporal** del Partido Político Unidad Ciudadana, en suplencia de la Mtra. Evelyn López López.
- XV** El 28 de diciembre de 2022, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente **SX-JRC-94/2022 Y ACUMULADOS**, por la cual, confirma el acuerdo emitido por el OPLE Veracruz, en el que se declaró la pérdida de registro entre otros, del otrora Partido Político Local Cardenista, en consecuencia, confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado, bajo el rubro **TEVRAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEVRAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022**.
- XVI** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG163/2022**, por el que, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional, declaró la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Cardenista como Partido Político Estatal.
- XVII** El 24 de enero de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, por el cual, se designaron a los nuevos directores y titulares del OPLE Veracruz, entre ellos, al Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, como Titular de la Unidad de Fiscalización.

- XVIII** El 27 de enero de 2023, mediante oficio PIPC-PREVENCIÓN-002/22023, el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, presentó su renuncia con carácter irrevocable al cargo de interventor del otrora Partido Local Cardenista como responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del procedimiento de prevención dentro del otrora Partido Político Local Cardenista.
- XIX** El 27 de enero de 2023, mediante oficio **OPLEV/UF/031/2023**, se remitió la lista de la propuesta del personal del OPLE Veracruz, para que, en suplencia del Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, se designe al nuevo interventor del otrora Partido Político Local Cardenista.
- XX** El 02 de febrero de 2023, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió invitaciones a especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional avalados por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), así como, a miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz
- XXI** El 07 de febrero del 2023, en alcance al oficio **OPLEV/UF/031/2023**, se remitió el oficio, **OPLEV/UF/084/2023**, por el cual, envió a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la lista de personas que contestaron la invitación de los especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional registrados ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).
- XXII** El 9 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF, notificó al OPLE Veracruz la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-1/2023 Y ACUMULADOS**, por la cual, se ordena desechar la demanda de –entre otros– el otrora Partido Político Local Cardenista, por lo que, queda firme el acuerdo **OPLEV/CG163/2022**, aprobado por el Consejo General del OPLE, Veracruz en el cual se declaró la pérdida de registro de dicho instituto político estatal como Partido Político Local.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismo públicos locales, que estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; y, 1, numeral 2 del Reglamento Interior.
- 4** Ahora bien, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Prevención, dicho periodo tiene como objetivo tomar las providencias precautorias necesarias

para proteger el patrimonio del **Partido Político Local**, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al mismo.

- 5 Una vez descrito lo anterior, con fundamento en los artículos 5, numeral 1; 6; 7 y 12, numeral 1 del Reglamento de Prevención, este Consejo General a través del Acuerdo **OPLEV/CG060/2022**, designó al Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, como interventor del otrora Partido Político Local Cardenista, quien, desde entonces, quedó como responsable del control y vigilancia del uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del mismo, no obstante, como se describe en el apartado de antecedentes, el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, presentó su renuncia de carácter irrevocable al cargo de interventor del otrora Partido Local Cardenista como responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del procedimiento de prevención dentro del otrora Partido Político Local Cardenista.
- 6 En razón de lo anterior, este Consejo General, determina nuevamente, realizar el procedimiento de designación para nombrar a un nuevo interventor o interventora, debiendo señalar que, ante la renuncia del anterior interventor, este Consejo General se encuentra facultado para realizar la presente determinación, lo cual se realizó bajo la observación del Consejo General, así como en estricto apego a derecho. Lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:
- 7 De conformidad con los artículos 12, numeral 1, 13, numeral 1, 2, 3, 4 y 5, del Reglamento de prevención que a la literalidad dice lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.**

*1. Cuando el Consejo General determine que se actualiza alguna de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 del Código Electoral, el Consejo General deberá iniciar el procedimiento de designación de una Interventora o Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido.”*

**“ARTÍCULO 13.**

*1. La Unidad deberá verificar si dentro del personal del OPLE existe*

*quien cuente con los conocimientos técnicos o experiencia necesaria en la materia; de ser afirmativo emitirá la lista del personal que se proponga, misma que se remitirá a la Presidencia del Consejo General.*

*2. Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la o el Titular de la Unidad deberá invitar a especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en internet o de los miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz, misma que se les deberá remitir por escrito y de manera personal.*

*3. Realizado lo señalado en el numeral anterior, la o el Titular de la Unidad presentará un informe a la Presidencia del Consejo General, con la lista de personas que hayan aceptado participar en el proceso de designación, anexando su currículum y su experiencia en materia de liquidación.*

*4. La Presidencia del Consejo General, en sesión pública, informará los nombres de las y los especialistas, las y los corredores públicos o personal del OPLE propuesto para participar en el proceso de prevención y realizar la liquidación en cuestión. En la misma sesión, el Consejo General nombrará a una o un Interventor del personal del OPLE propuesto o de una o un tercero. De realizarse el nombramiento de una o un tercero, el nombramiento se realizará mediante insaculación.*

*5. El o los partidos políticos que se encuentren en supuesto de prevención, serán notificados de la designación de la o el Interventor a más tardar, al día siguiente de su nombramiento, para que inicie formalmente el periodo de prevención señalado en el presente Reglamento.”*

- 8** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Prevención, la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, mediante los oficios **OPLEV/UF/031/2023** y **OPLEV/UF/084/2023**, remitió a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la lista de personas propuestas para ser designadas como interventores o interventoras, misma que se compone de personal de este Organismo, que cuenta con el perfil profesional, experiencia, conocimientos probados en materia electoral, necesarios en la materia; así como, el informe con la lista de los Especialistas en Concursos Mercantiles con jurisdicción Nacional, registrados ante el Instituto Federal de

Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM); y de miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz que aceptaron participar en el proceso de designación; lo anterior para continuar con el proceso de prevención y liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista, listado que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

**9** En atención a lo anterior, es de precisarse que, tres personas, con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz, manifestaron lo siguiente:

- La primera persona interesada en participar, no envió cotización, toda vez que, será tasada y se tenga conocimiento del patrimonio a liquidar, por analogía atendiendo a las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.
- La segunda persona, emite una propuesta de \$920,000 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, para las reglas de procedimiento, obligaciones del interventor y principios que se establecen para dicha actividad.
- Por último, la tercera persona emite una propuesta de \$480,000 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente valor agregado, mismo porcentaje que será distribuido en diferentes etapas y diversos pagos.

**10** En ese sentido, una vez analizadas las propuestas realizadas por la Unidad de Fiscalización, el Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Prevención, decidió realizar la propuesta de designación para ocupar el cargo de interventor del otrora Partido Político Local Cardenista, al Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, quien cumple con todos los requisitos.

**11** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este Consejo General analizó lo

siguiente:

Tal y como se describe anteriormente, el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, presentó su renuncia al cargo de interventor del otrora Partido Local Cardenista como responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes dentro del procedimiento de prevención dentro del otrora Partido Político Local Cardenista.

Lo anterior, en razón de que el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez fue designado como Titular de la Unidad de Fiscalización, por tal motivo se le imposibilita continuar con el procedimiento de prevención y, en su caso, de liquidación del multicitado partido, pues al ser designado como Titular de la Unidad de Fiscalización, es justamente quien supervisa y vigila el actuar de la interventora o interventor, lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Prevención.

En otro orden de ideas, dado que el otrora Partido Cardenista, actualmente se encuentra en etapa de intervención, es menester que este órgano electoral designe a la persona que tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación, además de que todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la o el Interventor, así como también de velar que los bienes no se enajenen graven o donen, ni se afecten de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

Bajo esa tesitura, una vez que se encuentre firme la pérdida de registro por los tribunales de alzada, se presentará el inicio del periodo de liquidación del Partido Político, en el cual, quien se determine como interventora o interventor, debe cumplir con una serie de obligaciones

establecidas en los artículos 1, numeral, 21 numeral 3 y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento Prevención, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Una vez que la declaratoria de pérdida de registro del partido político quede firme, la o el Interventor deberá abrir, cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “En proceso de liquidación”.
2. La o el Liquidador del partido político en liquidación deberá presentar a la o el Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, a más tardar quince días naturales después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE levantará acta circunstanciada firmada por las y los presentes.
3. A más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político, la o el Interventor deberá presentar a la Unidad y Comisión, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe por parte de la Comisión, se hará del conocimiento del Consejo General, para que la o el Interventor proceda y ordene lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.
4. Después de que la o el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar al Consejo General, a través de la Comisión y la Unidad de Fiscalización, un informe del cierre del procedimiento de liquidación del Partido Político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

Se destaca lo anterior, pues este Consejo General se encuentra obligado

a implementar medidas que atiendan dicha situación, tal como lo establece el artículo 4 numeral 3 del Reglamento de Prevención, mismo que advierte lo siguiente:

*ARTÍCULO 4.*

*3. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales, el Código Electoral, los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los propios Acuerdos del Consejo General del OPLE y las demás disposiciones aplicables.*

Derivado de lo anterior, este Consejo General es el responsable de dictar todas las resoluciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones legales y resolver, dentro del ámbito de su competencia, lo no previsto en este Reglamento.

Sirve como base la Jurisprudencia de rubro: FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES:

*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas **facultades implícitas** que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines*

*constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

Para este órgano electoral, es de suma importancia continuar con las labores desarrolladas dentro del procedimiento de prevención y liquidación del multicitado partido político, pues son atribuciones intrínsecas de este organismo, en consecuencia, se debe dar seguimiento.

En razón de lo anterior, este Consejo General emite el presente Acuerdo designando, a la persona encargada de la interventoría, para que supla al Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, como interventor del otrora Partido Político Cardenista en las funciones de la interventoría dentro de los plazos legales, a fin de realizar todas y cada una de las actividades previstas en el Reglamento de Prevención.

En ese orden de ideas, en cumplimiento al artículo 13 numerales 1 y 4 del Reglamento de Prevención, mediante oficio identificado con el número **OPLEV/UF/031/2023**, signado por el Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, presentó la lista de personas que, por su formación y capacidades, podrían fungir como interventora o interventor, en suplencia del interventor del otrora Partido Político Local Cardenista, designado por Acuerdo **OPLEV/CG060/2022**, precisando que la lista se conforma por personal del OPLE Veracruz, tal como se ilustra a continuación:

RELACIÓN DE PERSONAS QUE PUEDEN SUSTITUIR AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO CARDENISTA.	
Nombre.	Área de Adscripción.
Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón.	Unidad de Fiscalización
Lic. Mariela Castañeda Meza	Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

De un análisis minucioso, se tiene que el Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, estudió la Licenciatura en Derecho, y actualmente se desempeña como Coordinador de Dictámenes e Interventorías, adscrito a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, además de que su síntesis curricular se desprende que cuenta con los conocimientos necesarios para ser interventor, misma que se anexa al presente Acuerdo la síntesis curricular, como parte integrante del mismo, tiene conocimiento de la situación que guarda el otrora Partido Cardenista, razón por la cual, es la persona idónea, para continuar con el proceso del multicitado partido.

Ahora bien, la Presidenta de este Consejo General, en uso de la atribución señalada en el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Prevención, decidió realizar la propuesta de designación para ocupar el cargo de interventor del otrora Partido Político Local Cardenista, en la persona del **Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón**, quien en el desempeño de sus funciones, deberá apegarse a los principios de actuación plasmados en el artículo 15 del Reglamento de Prevención, así como a los principios rectores de la función electoral.

No se omite señalar que, el Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, actualmente se encuentra temporalmente a cargo de la interventoría del Partido Político “Unidad Ciudadana”, en suplencia de la Mtra. Evelyn López López, quien goza de licencia por maternidad y regresará a su cargo en los primeros días de marzo de la presente anualidad.

No obstante, lo anterior no resulta impedimento para que se continúe con el procedimiento de prevención y en su caso, de liquidación del otrora Partido Político Cardenista, pues como se mencionó anteriormente, es de carácter temporal, por lo que, en cuanto se incorpore la Mtra. Evelyn López López, dejará de fungir como interventor del Partido Político

Unidad Ciudadana, lo anterior en términos del acuerdo **OPLEV/CG158/2022**, del Consejo General del OPLE Veracruz.

Por último, en cumplimiento a los artículos 112 fracción I y 120 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos del punto Sexto del Acuerdo **OPLEV/CG060/2022**, deberá otorgar continuidad en relación a la gestión recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos necesarios para el ejercicio del interventor designado.

- 12** Por otro lado, no se debe dejar de lado que el OPLE Veracruz es un ente público comprometido con la sociedad veracruzana, que siempre ejerce su función en armonía con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas; por lo que, como una política interna y en pro del interés social y el cuidado de los recursos públicos asignados a este Organismo; aunado al reconocimiento del profesionalismo, capacitación constante y excelentes resultados del personal adscrito al OPLE Veracruz, es que, para la designación que nos ocupa se prioriza designar para el cumplimiento de esta alta responsabilidad a quienes colaboran dentro de la rama administrativa de este Organismo.
- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de

internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo; 116 fracción IV inciso f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y XXII de Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 21, 94, 95, 96, 99, 100, 108 y 315 fracción XLI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 numeral 1, 11, 16 y 28 numeral 1 y 2, del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, como interventor en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del otrora **PARTIDO POLÍTICO LOCAL CARDENISTA**, quien será responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de dicho instituto político; en sustitución del Mtro. Javier Covarrubias Velázquez.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, para que, una vez aceptado el cargo, inicie los trabajos como interventor del otrora Partido Político Local Cardenista.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al otrora Partido Político Local

Cardenista, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva, gestionará la continuidad en relación a los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos necesarios para el ejercicio del interventor designado, así como para la ejecución de todos los actos relativos al procedimiento de liquidación y destino del Patrimonio del otrora Partido Político Local Cardenista.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de febrero de dos mil veintitrés en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**